

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

REF. DGA-2021-010

RESOLUCIÓN No. 0015/2021/SGA.DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. SECRETARÍA GENERAL. Itopango, a las catorce horas con cincuenta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veintiuno.

Hago referencia a solicitud de Acceso a la Información P	Pública, identificada con número DGA-
2021-010, recibida por correo electrónico oficialinfo.dga@mh.g	<u>job.sv</u> , en fecha 19 de enero de dos mil
veintiuno, por la señora	, quien se identifica por medio de su
Documento Único de Identidad No.	, mediante la cual,
solicita lo siguiente:	

"solicito la entrega física del examen de aspirante a agente aduanal, para poder corroborar que dicho resultado ha sido calificado de manera correcta, ya que al no tener el examen no se puede comprobar la certeza de su resultado, y queda la duda de un error humano de parte del calificador"

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, señala: "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto."
- II. Que El artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece: "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna", en relación con el artículo 66 inciso primero de la referida Ley de Acceso, dice: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto..."
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 65 y 72 de la LAIP en los cuales se establece el deber de motivación genérico, todas las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, y serán motivadas con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, asimismo, el Oficial de Información deberá resolver con base a clasificación de reserva, si la información solicitada es o no de carácter confidencial, y si concede el acceso a la información.
- IV. Que el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, en ese sentido, se tiene a bien considerar lo siguiente:

Que respecto a proporcionar la información detallada en la parte enunciativa de la presente Resolución se hacen las siguientes consideraciones:

Que para el presente caso, existe un proceso de Solicitud de Revisión, el cual debe seguirse a efecto de que pueda entregarse el examen.

Que actualmente <u>es la Dirección General de Aduanas, la encargada de autorizar el acceso al examen de las personas aspirantes a Agentes Aduaneros, incluyendo la entrega de una copia <u>del mismo, a efecto de verificar que ha sido calificado de manera correcta</u>; en razón de lo anterior se sugiere avocarse a través de un escrito dirigido a la referida Dirección General a fin de comprobar la certeza de su resultado.</u>

V. Que de lo antes expuesto, la información solicitada en la parte enunciativa de la presente Resolución, no se proporcionará, ya que esta Oficina, no cuenta con dicha información en los archivos correspondientes.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto, artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los siguientes artículos 2, 50, 62, 66 inciso primero 70, 71 y 72 literales c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 54, 55, 56 y 59 de su Reglamento, y disposiciones citadas anteriormente, esta Oficina RESUELVE:

a) ACLARÉSE a la señora	, que esta Oficina, no es
competente para proporcionar la información solicita	Sec. 1 (1) the second section of the second section of the second section sect
	•
información No. DGA-2021-010, enviada al correo el	
Dirección General, por no ser competente para conoc	cer de la misma, razón por la cual, se envía, y
notifica la presente por correo electrónico	, medio que señaló el interesado
para recibir notificaciones;	

b) De no estar de acuerdo con la información proporcionada por esta Dirección General, se le comunica a la señora que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en lo dispuesto en los artículos 82, 83 de la LAIP y 134, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo legal a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Aduana
Usansso
Secretaria General